



Dirección  
Control  
De  
Investigaciones

DICOI

PROTOCOLO  
DE  
"SITUACIONES IRREGULARES"  
Y/O  
"MALAS PRÁCTICAS"

EN EL DESARROLLO  
DE LAS AUDIENCIAS EN  
MATERIA DISCIPLINARIA

"LEY 1862/2017"

# PRESENTACIÓN

En virtud de la ritualidad verbal que ha incorporado la Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”, a través de etapas procesales que se surten en “**Audiencia**”, específicamente a partir de la providencia mediante la cual se “**Formulan Cargos y se Cita a Audiencia**”, se ha podido advertir durante el poco tiempo en que lleva rigiendo la norma en las Fuerzas Militares, y para nuestro caso en particular, en el Ejército Nacional; que durante la realización y desarrollo de dichas audiencias, se presentan “**Situaciones Irregulares**” y/o “**Malas Prácticas**”, que podrían conllevar a generar vicios procesales en el desarrollo de la actuación, o simplemente, adversidades en el adelantamiento de la etapa procesal, las cuales retrasarían el adelantamiento de las actuaciones disciplinarias, o afectarían la legalidad y legitimidad de las mismas.

Así las cosas, a través del presente “**Protocolo**” se pretende poner a conocimiento y consideración de las Autoridades Militares con Atribuciones y Competencia en materia Disciplinaria, así como de sus Asesores Jurídicos, y en general de todos los miembros de la Fuerza; las posibles circunstancias, eventos, sucesos, etc., que podrían acontecer durante el desarrollo o realización de dichas Audiencias; así como también la forma práctica de soslayarlas o solucionarlas, todo en aras de dar continuidad con el correcto adelantamiento de la actuación Disciplinaria.

Sea oportuno señalar, que las situaciones fácticas y jurídicas que se pretenden discurrir en el presente documento, están dirigidas a fortalecer el ejercicio de la Acción Disciplinaria al interior de la Fuerza y de brindar herramientas de asesoría y consulta para quienes ejercen dicha potestad sancionadora en las Fuerzas Militares, previendo algunas “**Situaciones Irregulares**” y/o “**Malas Prácticas**” que pueden presentarse en desarrollo de las Audiencias que se practican en materia del Régimen Disciplinario Castrense vigente “**Ley 1862/2017**”.

## ÍNDICE

- I. En relación con el Custodio
- II. En relación con el Secretario
- III. En relación con el Funcionario Competente
- IV. En relación con el Asesor(es) Jurídico(s)
- V. En relación con el Disciplinado(s)
- VI. En relación con el Abogado(s) Defensor(es)
- VII. En relación con las Víctima(s)
- VIII. En relación con el Representante(s) de las Víctima(s)



## I. EN RELACIÓN CON EL CUSTODIO

El “Custodio” de la Audiencia Disciplinaria Reservada es normalmente en aquellas Unidades donde se cuenta con este personal, el “Oficial”, “Suboficial” o “Soldado” integrante del Batallón o Compañía de Policía Militar de la jurisdicción, y su labor radica esencialmente en las siguientes actividades: (i) Brindar seguridad a las partes que intervienen en la audiencia, especialmente, a la Autoridad Competente; (ii) Anunciar el protocolo comportamental de sus asistentes; (iii) Velar porque se cumplan el protocolo comportamental; y (iv) Cumplir con las órdenes impartidas por el Funcionario Competente en el curso de la Audiencia.

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado servidor en desarrollo de una audiencia, son entre otras las siguientes:

### 1.1. Que el Custodio omita cumplir con alguna de las funciones a él encomendadas

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención a efectos de que proceda a cumplir con las funciones encomendadas como Custodio, pudiendo adoptar los “Medios Correctivos” establecidos en la Ley 1862 de 2017.

### 1.2. Que el Custodio se extralimite con el ejercicio de sus funciones -verbi gracia - ausentarse temporalmente y sin autorización de la audiencia

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención para que tal hecho no se

vuelva a repetir, advirtiéndole que de volver a ocurrir se procederá a adoptar los “Medios Correctivos” establecidos en la Ley 1862 de 2017.

### 1.3. Que el Custodio se distraiga haciendo uso de su celular

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención, ordenándole apagar el mismo y guardarlo, so pena de retirárselo hasta la finalización de la audiencia. Es importante señalar, que al Custodio no le está permitido el uso de estos elementos en la audiencia.

### 1.4. Que el Custodio se distraiga hablando con alguno de los asistentes

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención, así como a los asistentes que estén perturbando el normal desarrollo de la audiencia con sus diálogos o murmullos, solicitando silencio y respeto para quien se encuentre en uso de la palabra, so pena de retirarlo de la audiencia.

### 1.5. Que el Custodio se siente en el curso de la audiencia

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención y ordenarle adoptar la disciplina debida, pues sentarse sin autorización, es señal de irrespeto para con el Funcionario que dirige la diligencia.

### 1.6. Que el Custodio adopte una posición diferente a la marcial

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención, a efectos de que corrija su postura, pues tomar posturas relajadas y descuidadas es señal de indisciplina e irrespeto para con la autoridad que preside la audiencia y sus asistentes.

**1.7. Que el Custodio se enferme en el curso de la audiencia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a relevarlo de las funciones encomendadas, solicitando su retiro de la audiencia, y ordenando al Secretario que solicite un reemplazo; para tal efecto, el Competente procederá a ordenar un receso en la audiencia mientras se hacen los relevos.

**1.8. Que el Custodio deje ingresar a la sala de audiencia personal militar o civil ajeno a los Sujetos Procesales e Intervinientes**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente procederá a llamarle la atención por su desatención en este asunto, pues la Audiencia es Reservada y ordenará el retiro inmediato de quien no puede estar presente en la sala; para ello interrumpirá a quien esté en uso de la palabra para adoptar las medidas correctivas correspondientes, sin que deje avanzar el desarrollo de la audiencia con la presencia de extraños, pues de hacerlo estaría permitiendo la violación de la Reserva de la diligencia.

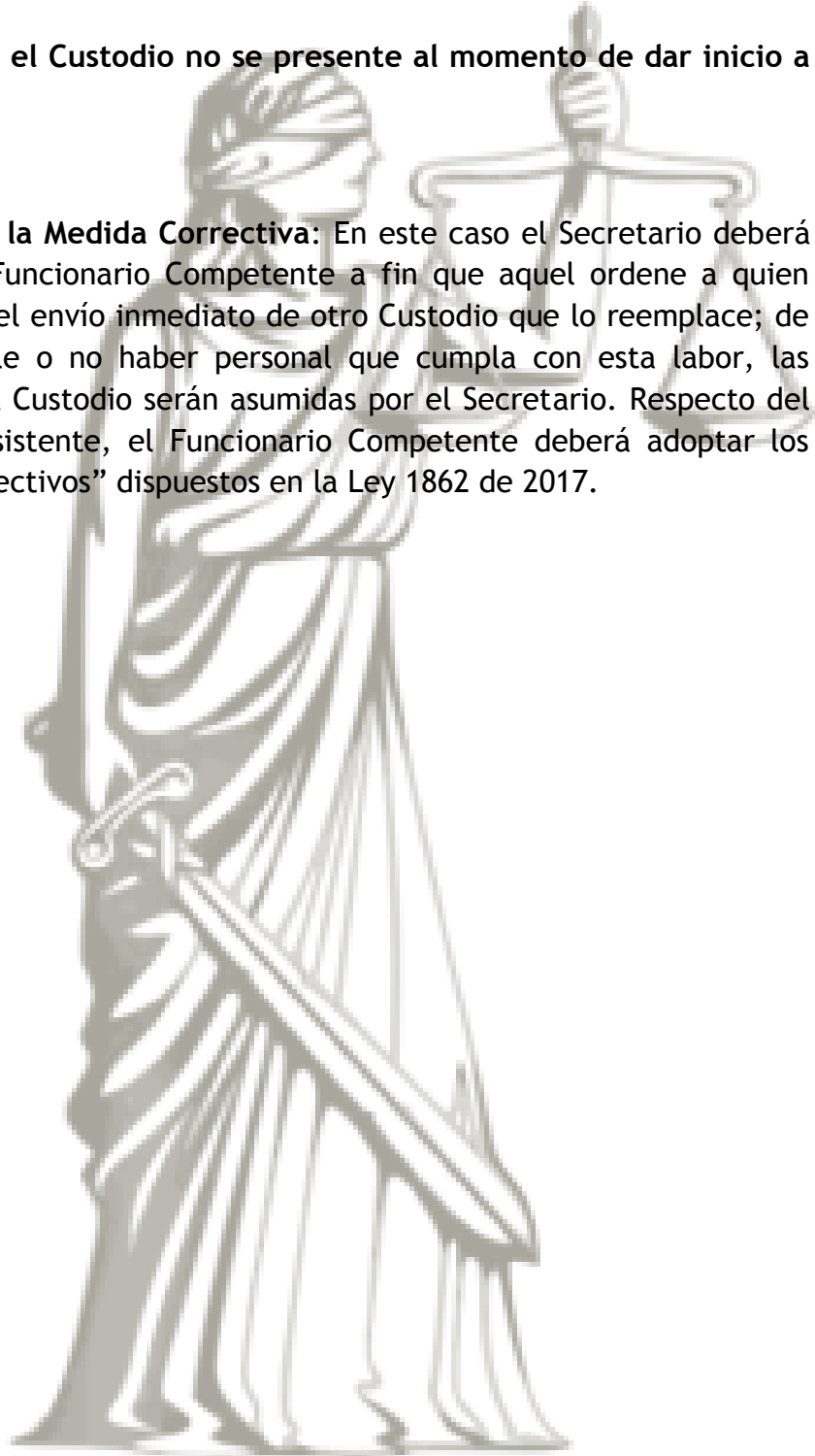
**1.9. Que el Custodio llame la atención a los Intervinientes o Sujetos Procesales por el incumplimiento de normas de conducta en la Audiencia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente le hará el respectivo llamado de atención, recordando que el Director de la Audiencia es él como Operador Disciplinario, por lo que

es el único facultado para llamar la atención a los Intervinientes o Sujetos Procesales sobre el acatamiento de las normas de conducta en la Audiencia.

## 1.10. Que el Custodio no se presente al momento de dar inicio a la Audiencia

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Secretario deberá informar al Funcionario Competente a fin que aquel ordene a quien corresponda el envío inmediato de otro Custodio que lo reemplace; de no ser posible o no haber personal que cumpla con esta labor, las funciones del Custodio serán asumidas por el Secretario. Respecto del Custodio inasistente, el Funcionario Competente deberá adoptar los “Medios Correctivos” dispuestos en la Ley 1862 de 2017.



## II. EN RELACION CON EL SECRETARIO

El Secretario de la Audiencia Disciplinaria Reservada es el “Oficial”, “Suboficial” o “Civil de Planta” encargado de: (i) Preparar toda la logística de la Audiencia, Citaciones Previas a los Sujetos Procesales, con indicación del lugar, fecha y hora de la Audiencia, así como el uso de Uniformes, ubicación de todos los Asistentes (Funcionario Competente, Asesor o Asesores, Investigado(s), Defensor(es), Víctima(s), su Representante(s), Testigo(s), Encargado de los Medios Técnicos, Custodio(s) y Secretario; (ii) Servir de notario en la presentación de los Sujetos Procesales e Intervinientes al momento que el Competente se lo solicite; (iii) Verificar si el Abogado o Abogados a quienes se les reconoce Personería Jurídica para actuar, en calidad de Defensor o Representante de la Víctima, no se encuentre sancionado o inhabilitado disciplinaria o penalmente (lo hará con la verificación en las redes existentes para el efecto); (iv) Levantar un acta donde se relacione de manera sucinta y precisa, todo lo que suceda en el curso de la Audiencia; (v) Dar lectura de las decisiones que el Funcionario Competente le ordene realizar; (vi) Ser facilitador del expediente a los Sujetos Procesales e Intervinientes cuando el Funcionario Competente se lo ordene o aquellos lo requieran; (vii) Imprimir el acta de la audiencia y recoger las firmas de todos los que en ella intervinieron; y (viii) Cumplir con todas las funciones asignadas a ese cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119°<sup>1</sup> de la Ley 1862 de 2017.

<sup>1</sup> **Artículo 119° Ley 1862 de 2017. Facultad del Secretario.** Se podrá designar como secretario a los oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

*El cargo de secretario es de forzosa aceptación salvo las excepciones legales.*

*Los Secretarios estarán sujetos como mínimo a:*

- 1. Apoyar al Funcionario de Instrucción en las diferentes diligencias realizadas dentro de la investigación disciplinaria.*
- 2. Foliar y organizar en forma cronológica y consecutiva el expediente.*
- 3. Guardar la debida reserva sumarial.*
- 4. Ejercer la custodia y preservación del expediente.*
- 5. Legajar en cuadernos separados la documentación de carácter reservado.*
- 6. Realizar las citaciones, comunicaciones, constancias y notificaciones que se requieran.*
- 7. Expedir las copias del expediente que hayan sido autorizadas.*
- 8. Facilitar el acceso del expediente a los sujetos procesales cuando así lo requieran.*
- 9. Mantener el cuaderno de copias con el mismo contenido y folios del original.*

Los posibles problemas que se pudieran presentar con el citado servidor serían:

**2.1. Que el Secretario olvide realizar alguno de los preparativos previos a la Audiencia - verbi gracia - no le informó al Investigado(s) la clase de Uniforme con que se debe presentar a la diligencia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso, previo a la instalación de la Audiencia, el Secretario deberá informar de esta omisión al Funcionario Competente para evitar eventuales llamados de atención de manera injustificada al Investigado.

**2.2. Que el Secretario no tenga internet para verificar las sanciones Disciplinarias o condenas Penales de los Abogados que van a actuar como Defensores o Representantes de la Víctimas.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Secretario debe buscar otros medios de verificación (Listados Físicos o Consulta Vía Celular), pues al rendir parte de tal hecho al Funcionario Competente, debe hacerlo con la seguridad de que los Defensores o Representantes de las Víctimas, no tengan sanciones o condenas que los inhabiliten ejercer la profesión.

**2.3. Que el Secretario al levantar el Acta de la Audiencia presente dificultades con el computador o impresora de tipo técnico o eléctrico (suspensión del servicio de electricidad)**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En caso que no pueda hacer el Acta de la Audiencia en un computador por que este se dañe, el Secretario puede levantar el acta a mano; pero si realizó el Acta en el computador pero lo que falle sea la impresora, puede solicitar autorización a los asistentes esperar en la sala de audiencia hasta lograr su impresión en otros equipos, o pedir autorización a los asistentes que el acta se firmará

en la siguiente audiencia, permitiéndole tomar foto del acta del computador para garantizar su mismidad.

#### **2.4. Que el Secretario no tenga razones al Funcionario Competente sobre la existencia de excusas de alguno o algunos de los Sujetos Procesales para no asistir a la Audiencia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente podrá llamarle la atención al Secretario designado por no haber llegado a la Audiencia con información clara y precisa sobre la existencia o no de excusas que hubieren presentado los Sujetos Procesales en la Oficina de correspondencia, requiriendo hacer las averiguaciones correspondientes, ordenando un receso en el curso de la audiencia para dicha verificación; pues es necesario dejar expresa constancia de que al iniciar la audiencia no exista petición alguna de aplazamientos.

#### **2.5. Que al Secretario le falle el medio electrónico por el cual se encontraban grabando la Audiencia, sin que lo actuado conste en medio magnético alguno**

**Adopción de la Medida Correctiva:** Al advertir tal situación, el Secretario deberá de manera inmediata informarle al Funcionario Competente, quien, si se encuentran en desarrollo de la misma, deberá iniciar nuevamente con la ritualidad procesal propia de esta diligencia, previniendo que aquella quede grabada. En caso que se advierta la situación luego de finalizada la Audiencia, es necesario rehacer la actuación, es decir citar nuevamente a Audiencia para volver a realizar el trámite procesal agotado que no fue debidamente registrado en audio y/o video.

#### **2.6. Que el Secretario no levante Acta de la Audiencia si no tan solo una constancia de comparecencia de los Sujetos Procesales e Intervinientes**

# DICOI

Dirección  
Control de  
Investigaciones

**Adopción de la Medida Correctiva:** Advertida la situación por el Funcionario Competente, éste llamará la atención del Secretario por omisión en el cumplimiento de la función asignada en el trámite procesal de la audiencia, en consecuencia, ordenará la reconstrucción de la audiencia de conformidad con el audio grabado, levantando el acta donde se registran los aspectos importantes de la audiencia, registrando con fecha y hora las actuaciones sustanciales del trámite procesal, acta que será suscrita exclusivamente por el Secretario quien da veracidad de lo que allí se refiere.



### III. EN RELACIÓN CON EL FUNCIONARIO COMPETENTE

El Funcionario Competente de la Audiencia Disciplinaria Reservada es el miembro activo de la Fuerza Pública encargado de las siguientes actividades en el proceso Disciplinario: (i) Instala la audiencia (con presentación de todos los asistentes); (ii) Dispone la lectura del Auto de Cargos y Citación a Audiencia (con la posibilidad de tenerla por leída previa autorización expresa de los Sujetos Procesales); (iii) Exhorta al Investigado(s) si desean rendir Versión Libre sobre los hechos materia de investigación, presentar Descargos, aportar y pedir pruebas (en este caso, aplicar los requisitos para la práctica de dicho mecanismo de defensa); (iv) Exhorta a los Defensores si desean presentar Descargos, aportar y pedir pruebas; (v) Resuelve peticiones de nulidad; (vi) Resuelve el recurso de Reposición interpuesto en contra de la negativa a decretar la Nulidad de la actuación; (vii) Resuelve el decreto o denegación de Pruebas de Descargos; (viii) Se pronuncia sobre la interposición de los recursos de Apelación contra la negativa de pruebas; (ix) fija lugar, fecha y hora para la práctica de pruebas; (x) Practica directamente las pruebas decretadas en audiencia (para garantizar los principios de inmediación, dirección, celeridad, etc.); (xi) Corre traslado a los Sujetos Procesales para la presentación de Alegatos de Conclusión; (xii) Fija lugar, fecha y hora para la lectura del Fallo; y (xiii) Concede el recurso de Apelación contra el Fallo de Primera Instancia. No obstante lo anterior, también puede realizar otras actuaciones tales como: (i) Decretar recesos en el curso de las Audiencias; (ii) Decretar suspensiones de las Audiencias; (iii) Ejercer la potestad Disciplinaria con los Sujetos Procesales por desconocimiento de sus órdenes o prohibiciones impartidas; (iv) Compulsar copias para el ejercicio de investigaciones Penales o Disciplinarias frente a Testigos, Peritos, Sujetos Procesales, Intervinientes (*Representantes de Víctimas*) o colaboradores (*Asesores Jurídicos, Secretario, Técnico de audio y sonido, Custodio, etc.*), y (v) Exhortar a todos los asistentes de la Audiencia la Promesa de guardar Reserva de la actuación.

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado servidor en desarrollo de una Audiencia, son entre otras las siguientes:

### 3.1. Que el Funcionario Competente no llegue al lugar de la Audiencia en la fecha y hora programada

**Adopción de la Medida Correctiva:** El secretario de manera inmediata tomará contacto con el Funcionario Competente recordando su **obligatoria asistencia** a la diligencia, pues como Director de la Audiencia su función legal es la comparecencia.

En caso que aquel no asista es posible que los Sujetos Procesales soliciten el levantamiento de la constancia correspondiente, y con ella la compulsa de copias en contra del Funcionario Competente por el incumplimiento a su función y atribución legal.

### 3.2. Que el Funcionario Competente no conozca los Protocolos de la Audiencia

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso sus Asesores o Secretario de la Audiencia, deberán pasarle por escrito un Manual que contenga los Protocolos de la Audiencia, pudiendo el Funcionario Competente ir leyendo paso a paso el curso de la misma, mientras adquiere conocimiento, destrezas en su dirección y las correspondientes etapas del procedimiento Disciplinario, conforme lo prevé el artículo 245<sup>o 2</sup> de la Ley 1862 de 2017.

### 3.3. Que el Funcionario Competente no sepa cómo resolver alguna petición de los Sujetos Procesales o Representante de las Víctimas

<sup>2</sup> *Artículo 245° Ley 1862 de 2017. Asistencia durante el Desarrollo de las Audiencias. Los Comandantes que adelanten las audiencias en las investigaciones disciplinarias, podrán estar asistidos de asesores jurídicos de las unidades militares, actividad para la cual el funcionario competente podrá suspender o aplazar las audiencias las veces que considere necesarias, con el fin de ser asistido y asesorado respecto de todos los requerimientos que puedan suscitar al interior de la respectiva audiencia.*

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso deberá proceder a decretar un receso de la Audiencia, a efectos de que sus Asesores lo ilustren en la toma de la decisión que en derecho corresponda, sin que de tal situación se afecte por no saber cómo resolver de inmediato, pudiendo hacer cuantos recesos sean necesarios (no hay límite).

**3.4. Que el Funcionario Competente al instalar la Audiencia olvide verbalizar la fecha y hora en que inicio la diligencia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso una vez advertida la omisión, ya sea directamente por el Funcionario Competente o lo advierta alguno de los Asistentes, así haya avanzado en el curso de la audiencia, procederá a corregir el yerro dejando constancia expresa del error involuntario e indicando la fecha y hora en que inició la diligencia, apoyándose del técnico que graba la audiencia, pues este cuenta con la verificación del tiempo transcurrido.

**3.5. Que el Funcionario Competente al instalar la Audiencia olvide realizar la identificación plena de las Partes**

**Adopción de la medida correctiva:** En este caso una vez advertida la omisión, ya sea directamente por el funcionario competente o lo advierta alguno de los asistentes, así haya avanzado en el curso de la audiencia, procederá a corregir el yerro dejando constancia expresa del error involuntario y requiriendo a los asistentes que realicen la identificación plena de cada uno de ellos, apoyándose del técnico que graba la audiencia, pues este cuenta con la verificación del tiempo transcurrido.

### 3.6. Que el Funcionario Competente al resolver la negativa de Nulidad omite informar el Recurso que procede contra ella

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso sus Asesores o Secretario de la Audiencia, deberán advertirle lo sucedido a efectos de que corrija la omisión y garantice a los Sujetos Procesales la posibilidad de recurrir la decisión. En caso que sean los Sujetos Procesales los que advirtieron del yerro, el Funcionario Competente retrotraerá la actuación hasta el momento mismo en que verbalizó su decisión, permitiendo que se pueda interponer y sustentar el recurso de Reposición procedente en este caso.

### 3.7. Que el Funcionario Competente al escuchar en Versión Libre al Investigado(s) olvide dar lectura a las normas procesales que legitiman la diligencia

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso en el momento que advierta la omisión, estando en el curso de la diligencia, se procederá a interrumpir la exposición del Disciplinado(s) y cumplir con dicha ritualidad consagrada en la Ley 1862 de 2017, así como darle a conocer su derecho fundamental de no autoincriminación consagrado en el artículo 33º Constitucional y luego de ello, permitir que continúe con la exposición. Ahora, si la omisión se advierte hasta el final de la diligencia, será este el momento en el que se indiquen las previsiones legales de encontrarse libre de todo apremio y juramento y de no autoincriminación.

Si por situación alguna se omitió dar a conocer referidas manifestaciones legales, es preciso indicar que, si la diligencia no es controvertida por los Sujetos Procesales alegando tal situación, la versión se tendrá como manifestación de la defensa del investigado(s) con plena validez; contrario a ello, si posteriormente se alega la ausencia de ritualidad por parte de los Sujetos Procesales, el Funcionario Competente deberá programar una nueva fecha para la diligencia, oportunidad en la que deberá iniciar la diligencia indicando la identificación plena del

Investigado(s), las manifestaciones legales de forma, y los generales de ley para posteriormente dar lectura a la diligencia anterior a objeto que el Investigado(s) manifieste la aceptación o no de su exposición anterior.

### 3.8. Que el Funcionario Competente no sepa qué hacer cuando el versionista esté haciendo acusaciones contra Terceros

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso sus Asesores deberán advertirle (de manera discreta), que debe juramentar al versionista, convirtiendo la diligencia en una declaración juramentada, en donde se le podrá interrogar en punto a los hechos que involucran a otros miembros de las Fuerzas Militares; terminado ello, se vuelve a informarle al investigado(s) que queda libre de todo apremio y que puede continuar con su versión. La importancia de la juramentación del investigado dentro de la diligencia de Versión Libre, es porque las acusaciones que éste haga contra Terceros permitirá su eventual vinculación al proceso o a una compulsión de copias para que se investigue por separado, pero ello deberá ser producto de una declaración juramentada y no de una versión libre, pues en la versión no se le exige que diga la verdad, mientras que en testimonio sí, teniendo implicaciones si hace acusaciones falsas o temerarias.

### 3.9. Que el Funcionario Competente en el curso de la Audiencia deba retirarse por Fuerza Mayor o Caso Fortuito (*en cumplimiento a un acto del servicio u orden urgente e imprevisto*)

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá hacer un receso de la Audiencia si la urgencia puede superarse en un término prudencial; de lo contrario, deberá suspender la misma en el estado en que se encuentre y fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia; pudiendo concertar con los Sujetos Procesales dicha programación.

**3.10. Que el Funcionario Competente se percate de maniobras dilatorias de los Sujetos Procesales (Investigado(s) o su abogado(s)) tales como aplazamientos reiterativos de la audiencia u obstrucción para la fijación de fecha para reanudación de la misma.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá corroborar la justificación presentada por los Sujetos Procesales, a efectos de establecer que efectivamente se trata de una fuerza mayor o un caso fortuito y en caso que se aporten incapacidades falsas, proceder a compulsar copias ante la jurisdicciones Penal y Disciplinaria. Sin embargo, mientras se corrobora las certificaciones aportadas, se deberá reprogramar la diligencia.

En caso que se pretenda fijar nueva fecha de audiencia y los Sujetos Procesales pretendan no acogerse a ninguna de las fechas propuestas por el Funcionario Competente, se suscriben las correspondientes constancias, y en caso de que el impedimento se proponga por el Apoderado, recordarle que es su obligación la asistencia técnica del Investigado(s) y que su incapacidad de acudir al despacho lo hace acreedor a falta Disciplinaria reglada en el Código Disciplinario del Abogado, por no tener la disponibilidad de tiempo para uno de los litigios contratados.

**3.11. Que el Funcionario Competente, los Intervinientes o Sujetos Procesales sea objeto de irrespeto por alguno de los Asistentes en el curso de la Audiencia.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el funcionario competente podrá adoptar medidas correctivas, como llamar la atención al agresor de manera verbal en la audiencia con la motivación correspondiente (reproche); o hacer un receso mientras se calman los ánimos; o retirarlo de la sala de audiencia en caso que se trate de uno de los intervinientes, pues recuérdese que si se trata de sujetos procesales es su derecho asistir al trámite procesal, por tanto ni el investigado ni su apoderado podrán ser retirados de la audiencia, a

diferencia de la víctima o su apoderado de quienes no se predica la obligatoriedad de su asistencia; en el caso que ninguno de los anteriores correctivos opere, el funcionario competente procederá a suspender la diligencia y reprogramar la misma por la gravedad de los hechos, exhortando al orden y de ser necesario compulsar copias disciplinarias.

**3.12. Que el Funcionario Competente advierta que los Intervinientes o Sujetos Procesales asistentes a la Audiencia, estén incumpliendo las normas de conducta fijadas para el trámite procesal tales como: Ingerir alimentos o bebidas en el recinto, usar el celular, hablar entre ellos, etc., interrumpiendo el uso de la palabra.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente de manera inmediata interrumpirá el trámite procesal para llamar respetuosamente la atención de la persona que se encuentra incurso en el incumplimiento, recordando las normas de conducta y requiriendo guardar la compostura y respeto debido al acto solemne de la audiencia.

**3.13. Que al Funcionario Competente se dirijan los Sujetos Procesales sin el debido respeto que merece como Director de la Audiencia, -verbi gracia - cuando el apoderado del investigado sea oficial de la reserva activa de mayor grado que él.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente de manera respetuosa recordará a los Sujetos Procesales (Apoderado para el caso del ejemplo), que en el caso especial de la audiencia, él como Director de la misma, merece respeto y en consecuencia, se deben dirigir a él bajo esta norma de conducta; así como que en aquella situación el Abogado funge como Apoderado y profesional del derecho y no en un acto militar en el que se le deba reconocer su grado y jerarquía como Oficial retirado.

3.14. Que al Funcionario Competente, los Sujetos Procesales, soliciten el retiro de su Asesor por considerarse que no puede estar a su lado o en la Audiencia.

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá explicar que la Ley 1862 de 2017, consagra la figura del “Asesor Jurídico” en su artículo 120°, con las siguientes funciones:

*“(…) Del Asesor Jurídico. En caso de que no exista oficina disciplinaria establecida, los operadores con atribuciones disciplinarias podrán contar con los asesores de sus unidades, quienes en desarrollo de su gestión, estarán sujetos como mínimo a:*

- 1. **Brindar asesoría en todas las etapas del proceso disciplinario.***
  - 2. Velar por el cumplimiento de los términos de instrucción.*
  - 3. Proyectar las decisiones propias de la investigación disciplinaria.*
  - 4. Controlar que se lleven de manera adecuada los libros radicadores y bases de datos actualizadas.*
  - 5. Verificar el adecuado archivo de los expedientes.*
- El personal antes mencionado podrá brindar la asesoría sin distinción de la categoría y nivel que ostente dentro de la Fuerza”. (...).”*

Que con base en tales funciones, se le permite acompañarlo a la Audiencia, para efectos de cumplir con la función de asesorarlo, sin que tenga facultades para intervenir directamente en las diligencias.

3.15. Que el Funcionario Competente evidencie que previo al inicio de la Audiencia asiste el Investigado(s), quien manifiesta su deseo de no ingresar a la misma por recomendación de su Apoderado(s).

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá instalar la Audiencia y dejar las constancias correspondientes de tales manifestaciones, continuando con el trámite procesal que corresponda; pues tanto el investigado(s) como su Apoderado(s) en ejercicio de su derecho a la defensa, deciden la adopción de esta decisión.

**3.16. Que el Funcionario Competente omita la manifestación de la notificación en estrado de sus decisiones adoptadas en Audiencias, inclusive del Fallo de Primera Instancia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso su Asesor deberá advertirle (de manera discreta), que debe manifestar al finalizar del resuelve de la decisión, la orden de notificar en “Estrados” la decisión tal y como lo dispone el artículo 156° de la Ley 1862 de 2017, pues es ésta la notificación procedente para dar publicidad a la decisión.

**3.17. Que el Funcionario Competente le niegue al Apoderado(s) aportar documentos que den fe de las manifestaciones del declarante en desarrollo de la práctica probatoria testimonial realizada en Audiencia.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** Para este caso le corresponderá al Asesor de manera discreta, recordar al Funcionario Competente que tal actuación estaría siendo violatoria del Derecho a la Defensa del Investigado(s) y a su derecho a aportar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, lo que podría eventualmente generar nulidad de la actuación. En consecuencia, deberá al finalizar la diligencia solicitar al Apoderado(s) el aporte de prueba documental que tenga en su poder y pretenda sea tenida en cuenta dentro de la Actuación Disciplinaria.

**3.18. Que el Funcionario Competente niegue la solicitud de rendir Versión Libre por parte el Disciplinado(s), al momento en que se reanude la Audiencia para lectura de Fallo**

**Adopción de la Medida Correctiva:** El Asesor Jurídico deberá de manera discreta indicar al Funcionario Competente, la procedencia de la recepción de la Versión Libre en ese estadio procesal, pese a que la audiencia corresponda a la lectura del Fallo, pues es derecho de aquel manifestar su versión de los hechos hasta antes de proferir la decisión de Primera Instancia, de lo contrario se denegaría su derecho a la Defensa. Culminada la diligencia de versión, corresponderá al Funcionario Competente la realización de un receso para ajustar la decisión de instancia, considerando las manifestaciones rendidas en la versión.

### 3.19. Que al Funcionario Competente se le objeten reiteradamente preguntas en el curso de la práctica probatoria testimonial

**Adopción de la Medida Correctiva:** el Funcionario Competente al ser conocedor de los tipos de pregunta que pueden ser objetadas, tales como: “Cerradas”, “Sugestivas”, “Capciosas”, “Irrelevantes”, “Impertinentes”, “Repetitivas”, entre otras; deberá realizar su pronunciamiento en derecho frente a la objeción, es decir rechazando o decidiendo prosperar la objeción. Ahora bien, si desconoce tales precisiones, lo sugerido será reformular la pregunta proponiéndola en forma abierta.

En caso en que el Apoderado sea reiterativo en la proposición de objeciones, el Funcionario Competente debe ser cuidadoso al aceptar o no una objeción, pues esta debe obedecer a criterios razonados y ponderados para no afectar los Derechos a la Defensa, el Debido Proceso, la Igualdad de Condiciones y la búsqueda de la Verdad y la Justicia.

#### IV. EN RELACIÓN CON EL ASESOR(ES) JURÍDICO(S)

El Asesor Jurídico del Funcionario Competente de la Audiencia Disciplinaria Reservada puede ser un miembro activo de la Fuerza Pública (*Oficial, Suboficial, Soldado o Civil de Planta*) o un “*Civil Abogado Contratista-OPS*”, con conocimiento y experiencia en el tema; pues este Funcionario será el encargado de: (i) Colaborar con el Secretario en la logística de la Audiencia; (ii) Apoyar al Funcionario Competente en el Protocolo de la Audiencia; (iii) Asesorar al Funcionario Competente en la proyección de toma de decisiones (*Auto de Cargos y Citación a Audiencia, Decisión de Nulidades, Decisión de Recursos (Reposición y/o Apelación), Decisión de Objeciones, Decisión de Impedimentos y Recusaciones, Fallos de Primera y Segunda Instancia, etc.*); (iv) Estar pendiente de las peticiones elevadas por los Sujetos Procesales en el curso de la Audiencia; y (v) Tener respuesta a cada una de ellas para ser verbalizadas por el Funcionario Competente.

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado Funcionario en desarrollo de una audiencia, son entre otras las siguientes:

**4.1. Que el Asesor Jurídico tome la palabra para resolver solicitudes de los Sujetos Procesales; o de manera general, intervenga en la Audiencia**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá pedirle que se abstenga de hacer pronunciamiento alguno en la Audiencia, pedir excusas a los asistentes y resolver él mismo los requerimientos, claro está, con el apoyo de éste Funcionario en un recinto privado, más en el trámite de la audiencia. Es importante señalar, que el Asesor no tiene voz en la audiencia, él habla a través del Funcionario Competente en razón a las asesorías que le proporciona.

4.2. **Que el Asesor Jurídico no se presente a la Audiencia, o llegue retardo a la misma**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente si se siente en la capacidad de dar inicio a la audiencia sin presencia de su asesor, así lo hará; de lo contrario, ordenará un receso con el fin de que el Secretario de la audiencia llame al Asesor y verifique su situación, si alcanza o no a llegar, lo cual conllevaría a la suspensión de la diligencia, o simplemente, se re programe a la hora. No obstante las anteriores consideraciones, el Asesor Jurídico deberá presentar al Funcionario Competente las justificaciones del caso.

4.3. **Que el Asesor Jurídico no alcance a captar o tomar nota de los fundamentos planteados por los Sujetos Procesales en sus peticiones**

**Adopción de la medida correctiva:** En este caso el Asesor deberá solicitar al Funcionario Competente que haga un receso en la Audiencia para escuchar la grabación y poder proyectar la decisión que en derecho corresponda, pero si tal situación se torna dispendiosa por lo extenso y complejo, lo aconsejable es suspender la audiencia y reprogramar una nueva fecha y hora para poder realizar un trabajo profesional al respecto y así evitar omisiones en el estudio de lo requerido.

4.4. **Que el Asesor Jurídico tenga alguna Causal de Impedimento con alguno de los Sujetos Procesales.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá, en razón del ejercicio ético y probo de la profesión, suspender la audiencia y designar un nuevo Asesor que lo apoye con el trámite de la audiencia y de la investigación, con miras a garantizar los principios de Imparcialidad y Transparencia. Entiéndase que frente al Asesor Jurídico no se predicen las Causales de Impedimento y Recusación procesales del trámite de la acción

# DICOI

Dirección  
Control de  
Investigaciones

Disciplinaria; aun así, en caso de presentar algún tipo de situación especial respecto de los Sujetos Procesales, deberá apartarse de la asesoría de la actuación en razón a los “*Deberes*” impuestos por la Ley 1123 de 2007 para el ejercicio de la profesión.



## V. EN RELACIÓN CON EL DISCIPLINADO(S)

El Disciplinado en el curso de la Indagación y de la Audiencia Disciplinaria Reservada tiene los siguientes derechos: (i) Acceder a la actuación disciplinaria; (ii) Designar Defensor si lo considera necesario, (iii) Ser oído en Versión Libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de Primera Instancia; (iv) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica; (v) Rendir Descargos; (vi) Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; (vii) Obtener copias de la actuación; y (viii) Presentar Alegatos de Conclusión antes del Fallo de Primera Instancia.

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado Funcionario en desarrollo de una audiencia, son entre otras las siguientes:

**5.1. Que el Disciplinado(s) no obstante estar notificado del Auto de Cargos y Citación a Audiencia no comparece a la misma y no tiene Apoderado**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá suspender la audiencia y designar un Abogado de Oficio, a efectos de poder garantizar el ejercicio de la Defensa Técnica del Disciplinado(s), por lo que no podrá instalar la audiencia y deberá ordenar que por secretaria se requiera la designación de un estudiante de derecho de una universidad reconocida, para que se le notifique el Auto de Cargos y se lleve a cabo el juicio (Audiencia) con su presencia.

**5.2. Que el Disciplinado no obstante estar notificado del Auto de Cargos y Citación a Audiencia no comparece a la misma y ni lo hace su Abogado de Confianza.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá suspender la audiencia y designar un Abogado de Oficio, a efectos de poder garantizar el ejercicio de la Defensa Técnica del Disciplinado(s), por lo que no podrá instalar la audiencia y deberá ordenar que por secretaria se requiera la designación de un estudiante de derecho de una universidad reconocida, para que se le notifique el Auto de Cargos y se lleve a cabo el juicio (Audiencia) con su presencia. Adicionalmente, otorgará un término de tres (3) días a los Sujetos Procesales para que justifique su inasistencia, so pena de compulsar copias al Abogado Defensor de Confianza ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento en donde se desarrolla la audiencia, por considerarse maniobras dilatorias injustificadas; igualmente, la excusa que presente para justificar su inasistencia solo podrá ser por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**5.3. Que el Disciplinado notificado del Auto de Citación a Audiencia presente antes de la instalación de la misma, una solicitud de Nulidad de la actuación.**

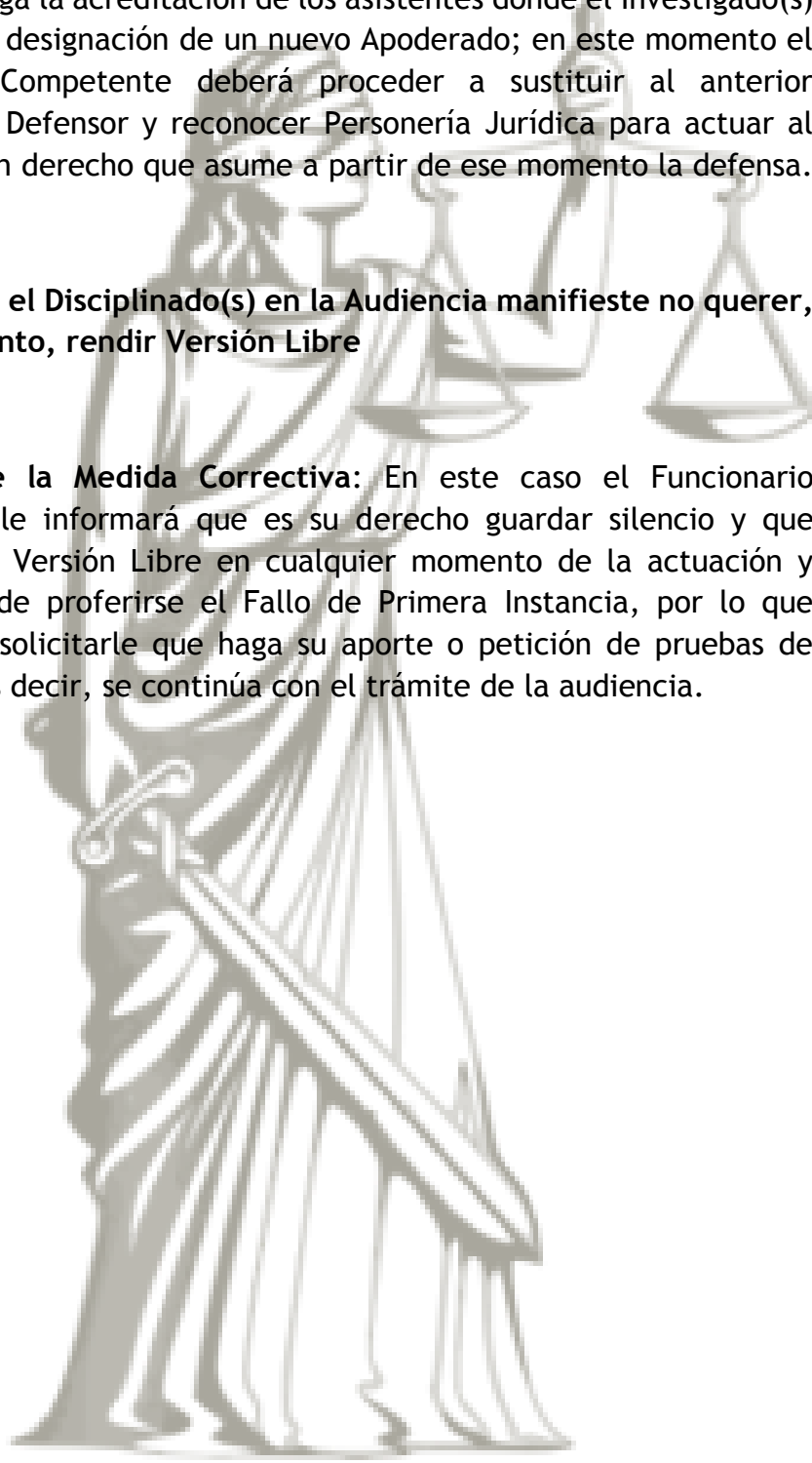
**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá instalar la audiencia con la presencia de los Sujetos Procesales, dar lectura al Auto de Citación a Audiencia, conceder la palabra al Disciplinado para que sustente la petición de Nulidad deprecada en el escrito radicado antes de la audiencia, y proceder a decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior significa que la Nulidad presentada por escrito antes de la celebración de la audiencia no podrá ser resuelta de manera escrita, ni que por ella no se agote el trámite procesal programado, pues todo deberá ser realizado en audiencia.

**5.4. Que el Disciplinado comparezca a la Audiencia o su reanudación con otro Apoderado, al que ya se le había reconocido personería jurídica para actuar dentro del proceso (*Apoderado de Oficio o Defensor de Oficio*)**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Investigado(s) previo al inicio de la audiencia, deberá informar al Secretario a objeto que éste le comunique al Funcionario Competente a fin que proceda conforme a derecho. El Funcionario Competente dará instalación de la audiencia, y una vez se haga la acreditación de los asistentes donde el Investigado(s) manifieste la designación de un nuevo Apoderado; en este momento el Funcionario Competente deberá proceder a sustituir al anterior Apoderado o Defensor y reconocer Personería Jurídica para actuar al profesional en derecho que asume a partir de ese momento la defensa.

**5.5. Que el Disciplinado(s) en la Audiencia manifieste no querer, por el momento, rendir Versión Libre**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente le informará que es su derecho guardar silencio y que puede rendir Versión Libre en cualquier momento de la actuación y hasta antes de proferirse el Fallo de Primera Instancia, por lo que procederá a solicitarle que haga su aporte o petición de pruebas de Descargos, es decir, se continúa con el trámite de la audiencia.



## VI. EN RELACIÓN CON EL ABOGADO(S) DEFENSOR(ES)

El Defensor del Disciplinado puede ser un “*Abogado de Confianza*” o de “*Oficio*”, y es quien una vez reconocido - *con Personería Jurídica* para actuar -, es considerado como Sujeto Procesal, teniendo las mismas facultades del Investigado(s), prevaleciendo sus argumentos defensivos sobre los del Investigado(s), cuando entre ellos exista fundamentos contradictorios.

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado Funcionario en desarrollo de una audiencia, son entre otras las siguientes:

**6.1. Que el Abogado(s) Defensor(es) de Confianza o el Disciplinado(s) se encuentren notificados del Auto de Cargos y Citación a Audiencia y solo comparece el Investigado(s), por lo que solicita la suspensión de la Audiencia.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá exigir una justificación para el aplazamiento de la audiencia, que solo procederá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la cual deberá estar presentada antes de la iniciación de la audiencia o en curso de la misma al momento de su instalación, de lo contrario se realizará con la asistencia del Investigado(s) y se le otorgará un término de tres (3) días al Abogado para que justifique su inasistencia, so pena de compulsar copias ante la Jurisdicción Disciplinaria correspondiente.

**6.2. Que el Abogado(s) Defensor(es) de Confianza o el Disciplinado(s) se encuentren notificados del Auto de Cargos y Citación a Audiencia y solo comparece el Defensor(es), por lo que solicita la suspensión de la audiencia.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente instalará la audiencia y continuará todo su trámite con el Abogado(s), sin que sea necesario como obligatoria la presencia del Disciplinado(s), pues estando presente la Defensa Técnica, se encuentra satisfecha los requisitos mínimos para sesionar.

**6.3. Que el Abogado(s) Defensor(es) de Oficio del Disciplinado(s) se encuentra notificado del Auto de Cargos y Citación a Audiencia y no comparece a la Audiencia.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente no podrá instalar la audiencia y deberá exigir una justificación por la no comparecencia a la audiencia del Abogado de Oficio, que solo procederá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la cual deberá estar presentada antes de la iniciación de la audiencia o en curso de la misma al momento de su instalación, de lo contrario se realizará con la asistencia del Investigado(s) y se le otorgará un término de tres (3) días al Abogado para que justifique su inasistencia, so pena de compulsar copias ante la Jurisdicción Disciplinaria correspondiente. Si transcurrido el termino de tres (3) días no justifica su inasistencia, se procederá a la compulsa de copias mencionada y se designará un nuevo Defensor de Oficio, con quien se continuará el trámite de la investigación, desde la notificación del Auto de Cargos y Citación a Audiencia, para que este pueda ejercer la Defensa Técnica de manera efectiva.

**6.4. Que el Abogado(s) Defensor(es) de Oficio del Disciplinado(s) al momento de presentar Descargos, al momento de pedir o aportar pruebas guarde completo silencio**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente le exhortará al Abogado de Oficio haga uso efectivo del ejercicio de la Defensa Técnica del Disciplinado(s), so pena de compulsar copias disciplinarias por la ausencia de su deber legal de defender a su prohijado; es decir, es obligación del Abogado de Oficio

presentar de manera efectiva una Defensa Técnica del Disciplinado, pues su silencio no puede considerarse como una estrategia de Defensa, contrario al Abogado de Confianza que si se le permite tal argumento defensivo.

**6.5. Que el Abogado(s) de la Defensa en práctica de pruebas se presente a la Audiencia con un menor de edad, de quien pretenda toma un testimonio.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** El Funcionario Competente deberá recordar al apoderado que la practica probatoria de testimonio de menor de edad tiene requisitos especiales dispuestos en la Ley 1098 de 2006 “*Código de Infancia y Adolescencia*”, por lo que deberá darse trámite ante el Defensor de Familia para la práctica de este testimonio.

**6.6. Que el Abogado(s) de la Defensa en la reanudación de audiencia para Alegatos de Conclusión, presente los mismos de manera verbal y pretenda con ellos aportar pruebas que tenía en su poder.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** El Funcionario Competente podrá recibir las pruebas que el Apoderado presente, procediendo a decidir en derecho el rechazo de las mismas por encontrarse prelucida la etapa procesal para solicitar y aportar pruebas, sin que con ello se afecte el Derecho a la Defensa del Investigado(s).

**6.7. Que el Abogado(s) Defensor(es) del Disciplinado(s) solicite autorización al Funcionario Competente la grabación de la audiencia.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente le informará que la audiencia está siendo oficialmente grabada en audio y video, y que una vez se concluya con la audiencia se le podrá expedir una copia de ella, por lo que la única grabación

# DICOI

Dirección  
Control de  
Investigaciones

permitida será la oficial. Excepcionalmente, y con miras a garantizar que la grabación de la audiencia tenga unas calidades especiales que no tiene la grabación oficial, podrá permitirse que cualquiera de los Sujetos Procesales realice la grabación de la audiencia con sus medios, solicitando en lo posible que copia de dicha grabación se aporte copia al expediente.



## VII. EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA(S)

La Víctima(s) como interviniente dentro del curso de la Indagación y de la Audiencia Disciplinaria Reservada, tiene los siguientes derechos: (i) A recibir, durante el procedimiento, un trato humano y digno; (ii) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas durante la Indagación Preliminar. El testimonio de la Víctima(s) debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad; (iii) A que se les explique los mecanismos de participación en la Actuación Disciplinaria; (iv) A que se les informe del trámite dado a su denuncia o queja; (v) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por algunos de los órganos de los sentidos; (vi) A que se le comunique la fecha y el lugar de la audiencia, para que si lo desea pueda asistir a la misma; (vii) El testimonio de la Víctima(s) debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad; (viii) En caso de existir pluralidad de Víctimas, el Funcionario Competente durante la audiencia, solicitará que estas designen hasta dos Abogados que las represente. De no llegarse a un acuerdo, el Funcionario Competente determinará lo más conveniente y efectivo; (ix) Si la víctima(s) no contare con medios suficientes para contratar un Abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía Penal Militar le designará uno de Oficio; y (x) A ser informadas sobre la decisión definitiva. En tal sentido, podrá interponer los Recursos correspondientes en los eventos de Archivo, Cesación de Procedimiento o Fallo Absolutorio; no obstante, lo anterior, en ejercicio de su derecho, la Víctima(s) estará obligada a mantener la Reserva de la Actuación Disciplinaria, así como de la información a que tenga acceso en su condición de Víctima(s).

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado sujeto(s) en desarrollo de una audiencia, son entre otras las siguientes:

**7.1. Que la Víctima(s) reconocida como tal - por conductas violatorias del Derecho Internacional Humanitario -, en el proceso**

Disciplinario, solicite el aplazamiento de la audiencia por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente le informará a la Víctima(s) que su presencia en la audiencia no es obligatoria, que puede designar un Abogado(s) que la represente y si no tiene recursos económicos para ello, el Despacho le preverá uno de Oficio por intermedio de la Fiscalía Penal Militar, de conformidad con el numeral 9° del artículo 150° de la Ley 1862 de 2017; en consecuencia, no se podrá aplazar la audiencia por ausencia de la Víctima(s) o su Representante.

**7.2. Que la Víctima(s) quiera asistir a la audiencia en compañía de familiares y amigos que no tienen esta condición (Víctima(s))**

**Adopción de la Medida Correctiva:** El Funcionario Competente será el responsable de recordarle a la Víctima(s) y a su Apoderado(s), que la audiencia en el proceso Disciplinario es de carácter Reservado, lo que obliga a que las personas que no son Intervinientes o Sujetos Procesales no puedan acudir al trámite procesal; posteriormente ordenará el retiro del personal ajeno a la actuación para continuar con la misma.

**7.3. Que la Víctima(s) falte al respecto al Funcionario Competente por situaciones como: No permitir el ingreso de acompañantes, o intervenir en todo momento, o hacer manifestaciones durante práctica de pruebas testimoniales.**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente podrá adoptar medidas correctivas, como llamar la atención a la Víctima(s) de manera verbal en la audiencia con la motivación correspondiente (reproche); o hacer un receso mientras se logra la calma de los asistentes; o como sanción, se ordene el retiro del recinto, pues de la Víctima(s) no se predica la obligatoriedad de su asistencia a la audiencia; en el caso que ninguno de los anteriores

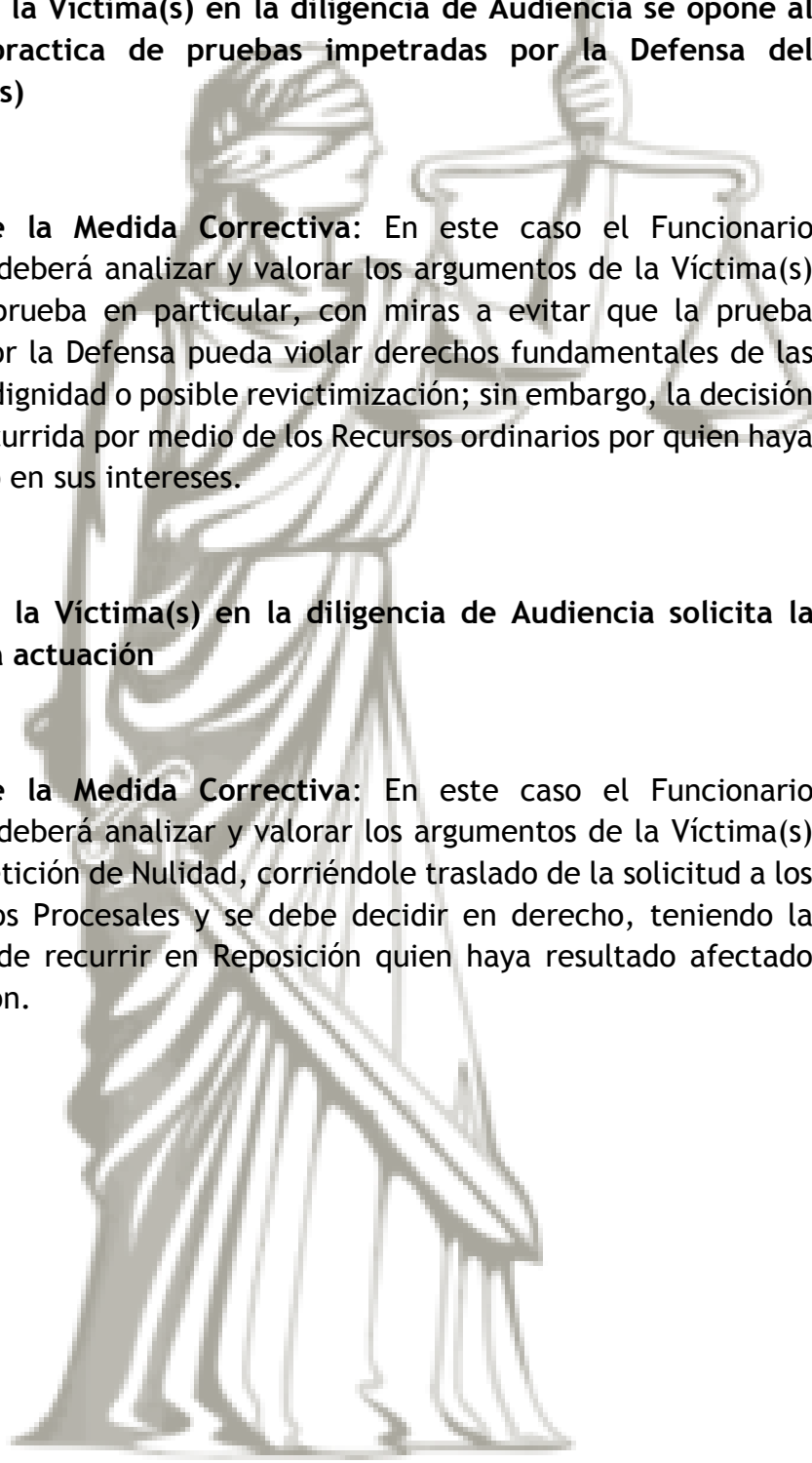
correctivos opere, el Funcionario Competente procederá a suspender la diligencia y reprogramar la misma por la gravedad de los hechos.

#### **7.4. Que la Víctima(s) en la diligencia de Audiencia se opone al decreto y practica de pruebas impetradas por la Defensa del Disciplinado(s)**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá analizar y valorar los argumentos de la Víctima(s) frente a la prueba en particular, con miras a evitar que la prueba deprecada por la Defensa pueda violar derechos fundamentales de las Víctimas, su dignidad o posible revictimización; sin embargo, la decisión puede ser recurrida por medio de los Recursos ordinarios por quien haya sido afectado en sus intereses.

#### **7.5. Que la Víctima(s) en la diligencia de Audiencia solicita la Nulidad de la actuación**

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente deberá analizar y valorar los argumentos de la Víctima(s) frente a la petición de Nulidad, corriéndole traslado de la solicitud a los demás Sujetos Procesales y se debe decidir en derecho, teniendo la oportunidad de recurrir en Reposición quien haya resultado afectado con la decisión.



## VIII. EN RELACIÓN CON EL REPRESENTANTE(S) DE LA VÍCTIMA(S)

El Representante(s) de la Víctima(s) debe ser un Abogado de Confianza o de Oficio, en este último caso, designado por la Fiscalía Penal Militar, cuando la Víctima(s) no tenga recursos económicos para sufragar uno de confianza; quien una vez reconocido dentro de la actuación, tiene las mismas facultades conferidas a la Víctima(s) en el artículo 150° de la Ley 1862 de 2017.

Las posibles situaciones o eventos que se pueden presentar con el citado sujeto(s) en desarrollo de una audiencia, son entre otras las siguientes:

### 8.1. Que el Abogado(s) de la Víctima(s) en la diligencia de Audiencia solicita aplazamiento de la misma por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Funcionario Competente, no obstante el citado representante(s) de la víctima(s) ser Sujeto Procesal, no es obligatoria su presencia para la instalación y curso de la audiencia, pudiendo acceder a lo sucedido en ella con posterioridad y ejercer su derecho de contradicción, sin que su ausencia en el trámite de la investigación cause nulidad de la actuación.

### 8.2. Que el Abogado(s) de la Víctima(s) no acude a las diligencias de audiencia y el Funcionario Competente le solicita justifique su inasistencia

**Adopción de la Medida Correctiva:** En este caso el Representante(s) de la víctima(s) podrá solicitar al Funcionario Competente revoque la decisión de solicitar su justificación por la inasistencia a la audiencia, pues si su presencia no es obligatoria para la legitimidad de la audiencia,

# DICOI

Dirección  
Control de  
Investigaciones

tampoco lo es que deba justificar su no comparecencia, pues el requisito de la justificación está consagrada para el Abogado(s) Defensor(es) de Confianza o de Oficio, a quien su inasistencia puede ser considerada maniobra dilatoria.

